

DECRETO 3/1994, de 25 de enero, por el que se regula el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura» (ATRIAS).

Las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) fueron creadas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983, con el objetivo de poner a punto y aplicar las técnicas de lucha integrada, formando especialistas.

La nueva Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1989, mantuvo la línea emprendida, incrementando los beneficios y ampliando de 4 a 5 años la duración del programa.

Para dar continuidad a estos programas, la Junta de Extremadura incentivó a las ATRIAS creadas en su territorio mediante la Orden de 4 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, en su artículo 114, promueve la Protección integrada de los cultivos a través de las ATRIAS.

El artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, establece los beneficios a que pueden acogerse las ATRIAS que reglamentariamente se constituyan.

Por todo ello, para regular el funcionamiento y los beneficios de las «Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura» (ATRIAS) a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y Previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de fecha 25 de enero de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto aquellas Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) reglamentariamente constituidas mediante propuestas de la Consejería de Agricultura y Comercio y aprobadas por el Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación y hayan terminado al menos el primer año del programa.

ARTICULO 2.º

Los beneficios de que podrán disfrutar serán los indicados en el artículo 20.3 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña.

ARTICULO 3.º

En cumplimiento del artículo 20.3, apartado a), de la citada Ley, se establece un baremo único para el salario del Técnico contratado de 250.000 pts. por mes de trabajo, que podrá ser actualizado mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Este baremo incluye tanto el salario y la seguridad social del Técnico contratado como los gastos en dietas y locomoción, no pudiendo superar estos últimos el 15% del baremo.

ARTICULO 4.º

En función del baremo anterior y de la subvención del 80% prevista en el artículo 20.3.a de la Ley 4/1992, de Financiación Agraria Extremeña, las ATRIAS que se acojan a este Decreto podrán percibir una subvención máxima total, sumando la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 2,4 millones de pesetas para los gastos del Técnico en caso de contratarlo durante todo el año.

ARTICULO 5.º

Para poder acogerse a estos beneficios, las ATRIAS deberán presentar cada año, antes del 1 de septiembre, una solicitud según modelo Anejo I, en la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, acompañada de:

1) Acta de una reunión de la ATRIA, según modelo del Anejo 2, que incluya la aceptación de las condiciones de este Decreto y el compromiso de contratar, para esta finalidad, a un Titulado de entre las siguientes especialidades: Ingeniero Agrónomo o de Montes, Biólogo, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal. Deberá hacerse constar el número de meses del contrato, que podrá llegar al año y como mínimo abarcará el período indicado en el Anejo 3 para el cultivo correspondiente.

2) Relación de socios y superficies de cada uno.

ARTICULO 6.º

Una misma ATRIA podrá dirigir las actuaciones fitosanitarias en uno o más cultivos de los agricultores asociados, sin más limitación que la posibilidad de llevarlas a cabo por un Titulado, según apreciación del Servicio de Sanidad Vegetal, que informará de ello por escrito en caso negativo.

ARTICULO 7.º

La Consejería de Agricultura y Comercio incluirá en los Presupuestos anuales de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria:

A) En el Capítulo IV, una cantidad destinada a cubrir las subvenciones destinadas a las contrataciones de los Técnicos, previstas en el artículo 20.3. a de la Ley de Financiación Agraria Extremeña, en función de las peticiones recibidas.

B) También en el Capítulo IV, otra cantidad destinada a cubrir los beneficios previstos en el artículo 20.3.b.3 de la citada Ley, para actividades de formación.

C) En el Capítulo VI, una cantidad para hacer frente a los beneficios previstos en el artículo 20.3.b, 1 y 2 de la citada Ley, para productos fitosanitarios innovadores y material diverso.

Tendrán prioridad para su inclusión en los presupuestos las cantidades contempladas en el apartado A).

Las prioridades para la inversión y el reparto entre las ATRIAS de las cantidades aprobadas en los apartados B) y C) las fijará la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 8.º

Una vez aprobados los Presupuestos de la Junta, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal, comunicará a cada ATRIA la concesión de la subvención para la contratación del Técnico, que estará condicionada en su cuantía final a los presupuestos aprobados.

ARTICULO 9.º

El Técnico contratado se dedicará prioritariamente a la aplicación de las técnicas de protección integrada en los cultivos de la ATRIA, siguiendo las directrices del Servicio de Sanidad Vegetal, que le apoyará con los medios personales y técnicos disponibles.

ARTICULO 10.º

Al finalizar las actuaciones fitosanitarias, dentro del plazo de su contrato y antes de terminar el año, el Técnico redactará una Memoria del trabajo realizado que comprenda:

— Ambito de actuación, descripción y rentabilidad del cultivo en la ATRIA.

— Actuaciones fitosanitarias y su rentabilidad.

ARTICULO 11.º

Para el abono de la subvención, el Presidente, en nombre de la ATRIA, deberá enviar a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, antes del 30 de noviembre:

a) La Memoria prevista en el artículo 10.º.

b) Relación de gastos en salarios, seguridad social y dietas y locomoción, acompañados de los correspondientes justificantes.

c) Contrato suscrito con el Técnico, en el que conste el número de meses.

A la vista de lo anterior, el Servicio de Sanidad Vegetal certificará la finalización de los trabajos de la ATRIA y el importe de la subvención que corresponda.

ARTICULO 12.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá decidir la disolución de una ATRIA, previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal, en el caso de que ésta o el Técnico no sigan las directrices que se marquen, infrinjan la legislación fitosanitaria o contravengan el destino de las subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 4 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (D.O.E. de 18 de julio de 1989).

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones que desarrollen este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de enero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO 1

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LAS AGRUPACIONES
PARA TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIAS)

Ilmo. Sr.:

D. _____, con
D.N.I. n° _____, con domicilio en _____
_____, como Presidente de la ATRIA de (1) _____,
que desarrolló sus trabajos en las campañas de 1.9__ a 1.9__,
según la legislación del M.A.P.A. en el seno de la (2) _____.

E X P O N E :

Que deseando los miembros de dicha ATRIA continuar sus
actividades acogiéndose a los beneficios del Decreto ____/1993,
de ____ de _____.

RUEGA A V.I.

Que en base a esta solicitud y a la documentación que se
acompaña apruebe los citados beneficios para esta ATRIA.

_____ a ____ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____

(1) Indicar el cultivo o los cultivos.

(2) Indicar si es cooperativa, S.A.T., etc., su nombre y dirección.

ILMO. SR. DIRECTOR GRAL. DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION
AGRARIA.

ANEJO 2

ACTA DE LA REUNION DE LA ATRIA DE (1) _____

En _____, a las _____ horas del día
de _____ de 19____, se reúnen en la sede de (2)

los agricultores miembros de la misma, cuyas firmas y superficie
figuran en la realción adjunta, llegándose a los siguientes acuerdos:

1°.- Solicitar los beneficios establecidos en el Decreto ____/1993,
de _____ de _____, aceptando las condiciones
establecidas en él.

2°.- Elegir la Junta Rectora, que queda compuesta por los siguientes
miembros que firman la presente ACTA:

- Presidente D. _____
- Secretario D. _____
- Tesorero D. _____
- Vocal 1° D. _____
- Vocal 2° D. _____
- Vocal 3° D. _____

3°.- Facultar al Presidente para que en nombre de la ATRIA solicite
a la Consejería de Agricultura y Comercio la aprobación de las
subvenciones y ayudas que correspondan.

4°.- Proponer a D. _____, cuya
titulación es _____, como Técnico
responsable para ser contratado por la ATRIA por un período de
_____ meses que abarca de _____ a _____
cuyo contrato debidamente formalizado enviará en su momento a la
Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

5°.- Los gastos subvencionables para la contratación del Técnico, y
que se justificará en su momento, son los siguientes:

NOMINA:

__ meses x _____ pts./mes		_____ pts.
__ pagas extraordinarias de _____ pts.		_____ pts.

SEGURIDAD SOCIAL:

__ meses x _____ pts./mes		_____ pts.
TOTAL SALARIO + SEGURIDAD SOCIAL		_____ PTS.
Dietas y Locomoción		_____ pts.
TOTAL GASTOS SUBVENCIONABLES		_____ PTS.

AGRICULTORES Y SUPERFICIES DE LA ATRIA DE (1) _____
DE (2) _____

(En hoja aparte)

NOMBRE	D.N.I.	ESPECIE (3)	VARIEDAD (3)	SUPERFICIE (has.)	Nº PARCELAS	FIRMA

(1) Indicar cultivo/s
(2) Indicar si es cooperativa, S.A.T., etc. nombre, dirección, teléfono, fax.
(3) Indíquese en caso de frutales, vid y olivo

ANEJO 3

ATRIAS: DURACION MINIMA DEL CONTRATO, SEGUN CULTIVOS

CULTIVOS	FECHAS DE CONTRATACION	Nº DE MESES
- Vid	1 de marzo a 30 de noviembre	9 meses
- Olivo	1 de abril a 30 de noviembre	8 meses
- Tomate	15 de enero a 15 de octubre	9 meses
- Frutales	1 de febrero a 30 de octubre	9 meses

ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se procede a corregir la Orden de 3 de junio de 1993 que desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura.

La Orden de 3 de junio de 1993 de esta Consejería dictada en desarrollo del Decreto 16/1993 determina la documentación necesaria para tramitación de las solicitudes de subvención o subsidiación de intereses de préstamo que se formulen al amparo de lo establecido en el citado Decreto.

Una vez suscritos por las Entidades Financieras los Convenios de adhesión a que se refiere el artículo 3.5 del Decreto 16/1993, el inicio de la tramitación de la subsidiación de interés de préstamo ha puesto de manifiesto la existencia de un error en el texto de la Orden de referencia que no permite el adecuado desarrollo de lo establecido en el Artículo 3.1. b) del citado Decreto, que procede corregir.

Por todo ello en virtud de la Disposición final 1.ª del Decreto 16/1993.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

El párrafo 3.º del artº 9.º de la Orden de 3 de Junio de 1993,

por la que se desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura. (D.O.E. n.º 68 de 10/06/93), quedará redactado en los siguientes términos:

En el Plazo máximo de dos meses, desde la comunicación de la Resolución, las Entidades Financieras y el beneficiario deberán formalizar la Correspondiente Póliza o escritura de Préstamo que expresará la circunstancia de estar acogida al Convenio, recogiendo todas las condiciones que establece la presente Orden.

Mérida, 24 de enero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de enero de 1994, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la finalización a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la